



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0488-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Sánchez Juárez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de Plataforma Digital. Precisar que las empresas concesionarias y autorizadas de servicios de telefonía móvil estarán obligadas a implementar sistemas de detección y prevención de ciberdelitos, incluyendo monitoreo de actividades sospechosas en sus redes, alertas tempranas para sus usuarios y colaboración directa con la Fiscalía General de la República. Incluir la obligación a las concesionarias de proporcionar información sobre posibles actividades delictivas dentro de un plazo no mayor a 48 horas después de ser requerida por la autoridad competente. Crear el delito de omisión en la prevención de ciberdelitos y sus sanciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII del artículo 73; y XXI del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la **XLII.** (...)

No tiene correlativo

XLIII. a la **LXXI.** (...)

(...)

TEXTO QUE SE PROPONE

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Primero. Se **adicionan** la fracción XLII Bis al artículo 3, el artículo 189 Bis y la fracción VII Bis al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XLII. (...)

XLII Bis. Plataforma Digital: La aplicación, sitio de internet o cualquier otro medio que permita a los usuarios intercambiar, compartir o difundir información, contenidos, bienes o servicios por medios electrónicos.

XLIII. a LXXI. (...)

(...)



No tiene correlativo

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. a la VI. ...

No tiene correlativo

VIII. a la XII. (...)

(...)

Artículo 189 Bis. Las empresas concesionarias y autorizadas de servicios de telefonía móvil estarán obligadas a implementar sistemas de detección y prevención de ciberdelitos, incluyendo monitoreo de actividades sospechosas en sus redes, alertas tempranas para sus usuarios y colaboración directa con la Fiscalía General de la República. Asimismo, deberán proporcionar información sobre posibles actividades delictivas dentro de un plazo no mayor a 48 horas después de ser requerida por la autoridad competente.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. a VI. ...

VII Bis. Deberán diseñar e implementar protocolos de acción inmediata para reportar e inhabilitar números y líneas telefónicas involucradas en fraudes electrónicos, extorsión, *phishing* y otros delitos cibernéticos.

VIII. a XII. (...)

(...)



CÓDIGO PENAL FEDERAL

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Segundo. Se **adiciona** el artículo 211 Bis 6, con lo que se recorren en el orden subsecuente los actuales 211 Bis 6 y 211 Bis 7, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 211 Bis 6. Cometén el delito de omisión en la prevención de ciberdelitos las empresas de telecomunicaciones que, teniendo conocimiento de la existencia de redes delictivas operando en su infraestructura, no realicen acciones inmediatas de mitigación y reporte a las autoridades competentes.

Las empresas de telecomunicaciones que incumplan con las medidas de detección y suspensión de líneas involucradas en ciberdelitos serán sancionadas con

- 1. Multas de hasta 5 por ciento de sus ingresos anuales en caso de omisión en la suspensión de líneas fraudulentas.**
- 2. Suspensión de operaciones hasta por un año, en caso de reincidencia.**
- 3. Revocación de concesión, en caso de tres incumplimientos en un periodo de cinco años.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 211 bis 7.- Para los efectos de los artículos 211 Bis 4 y 211 Bis 5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero, las señaladas en el artículo 400 Bis de este Código.

Artículo 211 bis 8.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

Artículo 211 Bis 7. Para los efectos de los artículos 211 Bis 4 y 211 Bis 5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero las señaladas en el artículo 400 Bis de este código.

Artículo 211 Bis 8. Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con cuarenta y cinco días posteriores a la publicación del presente decreto para modificar el Reglamento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para armonizarlo con él.

Mónica Vilorio.